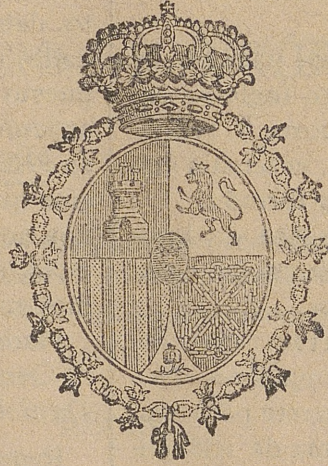


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 12 de Agosto de 1926).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.665

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes, para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, los que no disfrutará de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero próximo pasado.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Tim-

bre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso ser mayor de veinticinco años y no exceder de treinta, no padecer defecto físico y tener certificado de aptitud para desempeñar destinos de segunda categoría, que es la que corresponde a los destinos de que se trata, si no la poseyera por su empleo en el Ejército.

Los solicitantes que resulten propuestos por virtud de la prelación determinada en el Real decreto-ley citado y su Reglamento, deberán sufrir en la capital de la provincia donde residan, un reconocimiento médico para comprobar que no padecen lesión ni tienen defecto físico de los comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que al final de este anuncio se detalla. También serán sujetos los citados individuos, propuestos para ocupar las plazas vacantes y los que han de formar la escala de aspirantes, a un examen teórico práctico que pruebe su aptitud y conocimientos propios de los trabajos que han de realizar, con sujeción al programa que se detalla. De este examen quedarán exentos los que hayan servido en los Regimientos de Telégrafos y aquellos que presenten certificados de haber trabajado durante un año en líneas aéreas de Compañías de Electricidad, Teléfonos o Ferrovias. Estos certificados serán

reintegrados con 2'40 pesetas, según dispone la ley del Timbre.

El reconocimiento médico a que se hace referencia lo sufrirán los residentes en Madrid ante el personal facultativo del Cuerpo de Telégrafos, designado por la Dirección del Ramo, y en el resto de España por el Médico o Médicos militares que designe la Autoridad militar de la provincia. Los declarados útiles presentarán el certificado que se les entregue a los Jefes de las Secciones de Telégrafos de las provincias respectivas, para ser admitidos al examen teórico práctico, si tuvieran que examinarse, o para que se les tenga como aptos, para ser nombrados Celadores, si fueran de los que están exceptuados de verificarlo.

El examen teórico práctico, que tendrá lugar del 1 al 5 de Octubre próximo, y que consistirá en contestar por escrito a tres preguntas del programa, sacadas a la suerte, y verificar un ejercicio práctico sobre materia de él, lo sufrirán los propuestos en las respectivas provincias de su residencia ante el Jefe de la Sección de Telégrafos, el Jefe de línea y un Capataz del Ramo; remitiendo el citado Jefe los ejercicios y un acta-informe del práctico a la Dirección general, en la que se constituirá un Tribunal que los examinará y calificará, declarando aprobados o desaprobados a los examinados.

La relación de los propuestos por esta Junta para poder ser reconocidos y examinados en la forma que anteriormente se detalla

se publicará en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Septiembre próximo.

Los nombrados definitivamente Celadores tendrán la obligación de ir a prestar servicios donde la Dirección general de Comunicaciones los destine.

## Cuadro de inutilidades físicas que se cita

Lesiones del cráneo, del raquis o de la meninges, con alteración de las funciones del encéfalo o de la médula.

Hernia o hernias del cerebro o cerebelo.

Epilepsia confirmada.

Temblores convulsivos intensos, generales o parciales.

Corea o baile de San Vito.

Parálisis completas o incompletas, generales o parciales, que sean un obstáculo para el buen desempeño del servicio.

Toda lesión del o de los párpados que dificulten la visión en ambos ojos. Lesiones unilaterales del aparato de la vista que pueden hacerse bilaterales.

Lesiones de la conjuntiva, córnea, etc., que dificulten la visión de los dos ojos.

Caries o necrosis de una o de ambas fosas orbitarias.

Hipermetropía o miopía muy acentuadas.

Toda lesión que comprometa de un modo progresivo y permanente la función de ambos oídos.

Pérdida de la función de ambos oídos.

Cualquiera lesión que impida la emisión de la palabra o la dificulte en extremo.

Lesiones que impidan o dificulten seriamente la deglución.

Necrosis o caries de los maxilares o palatinos.

Hernias de las vísceras abdominales.

Tumores e inflamaciones orgánicas del aparato digestivo.

Ocena, fistulas del cuello y paredes torácicas.

Hernias de los órganos torácicos.

Inflamaciones crónicas y tumores del aparato respiratorio.

Lesiones del corazón o de los grandes vasos.

Varices voluminosas de los miembros inferiores.

Aneurismas de todas clases.

Lesiones del esqueleto que dificulten la respiración, la circulación general o los movimientos normales del tronco.

Caries o necrosis de los huesos del tronco.

Tartamudez permanente muy acentuada.

Fistulas urinarias.

Litiasis renal o vesical.

Incontinencia de orina.

Derrames de la túnica vaginal que por su volumen dificulte la progresión.

Lupus.

Cicatrices viciosas que impidan el libre funcionamiento de los músculos y articulaciones.

Ulceras y heridas extensas que dificulten los movimientos.

Tumores benignos de la piel, pero que por su volumen impidan el buen desempeño de las funciones necesarias al servicio.

Tumores malignos.

Enfermedades infecciosas en evolución.

Enfermedades distróficas en períodos avanzados.

Falta anatómica o funcional del dedo pulgar.

Falta anatómica o funcional de dos o más dedos de las extremidades superiores.

Pérdida anatómica o funcional de una o ambas manos.

Mutilación de una o ambas extremidades inferiores.

Cojera de cualquier clase que exija necesariamente el empleo de apoyos (bastón, muletas, etcétera) para la progresión.

Toda lesión de músculo, hueso o articulación de las extremidades superiores o inferiores que comprometan su funcionalismo, haciéndose incompatible con el buen servicio.

#### Programa por papeletas del examen teórico-práctico

1.<sup>a</sup> Herramientas: uso de la barra, cazo, barrena, trapadores y cinturón de seguridad.

2.<sup>a</sup> Modo de abrir un hoyo con

barra y cazo. Soldadura de empalmes con cazo.

3.<sup>a</sup> Herramientas: uso de aparato de tender, llave inglesa, alicates, planos de corte y redondos, mordaza rana, entenalla con mango de madera y formón.

4.<sup>a</sup> Armar un poste de línea con armamento diferencial. Temple de un conductor.

5.<sup>a</sup> Herramientas: uso del hacha, hilera para empalmes «Britania», hilera de carrete para empalme a torsión, lima de triángulo y martillo.

6.<sup>a</sup> Armar un poste con crucetas.

7.<sup>a</sup> Herramientas: uso del pisón, tenazas de arrancar, atornillador, azada, azuela, cinta métrica, horquilla, pala y pico.

8.<sup>a</sup> Armar un poste de ángulo con soporte curvo ordinario, con armamento diferencial y con crucetas.

9.<sup>a</sup> Herramientas: uso del hornillo con cazo para soldar, soldador, serrucho, tijeras de podar y guante de goma.

10. Verificar un empalme a torsión «Britania» y reforzado.

11. Soldadura de empalmes con soldador y con lámpara tinol.

12. Consolidación por medio de riostras y tornapuntas.

13. Forma en que debe montarse un conductor.

#### Notas generales

1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando tomar parte en este concurso las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de ellas si observan buena o mala conducta.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (*Gaceta* número 31), si no hubieran sido ya clasificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular y remitir el correspondiente certificado de servicios y aptitud en el plazo señalado, o sea antes de fin de Octubre.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de segunda categoría, a que corresponden los anunciados; y que no pudiesen acreditarlos con certificaciones de Centros oficiales, deberán dar cumplimiento a lo que dispone el

artículo 6.<sup>o</sup> del citado Reglamento, debiendo las citadas autoridades tener muy presente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 del mismo texto legal en evitación de los graves perjuicios que ocasiona en los interesados no recibirse en esta Junta los citados certificados de servicio, motivo de exclusión del concurso.

Madrid, 4 de Agosto de 1926.—  
El General Presidente accidental,  
*Daniel Manso*.

Requiero desde este periódico oficial muy especialmente la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, para que la fijen en lo dispuesto en la nota primera del concurso extraordinario de Celadores de Telégrafos, transcrito anteriormente que sirve de pie esta nota, a fin de que cumplan con toda regularidad cuanto en ella se previene, pues la negligencia o inexactitud en la observación de sus preceptos, dará motivo a la imposición de sanciones, con las que desde luego quedan conminados los infractores.

Valladolid, 10 de Agosto de 1926.

El Gobernador civil,

*Pablo Verdeguer*

Núm. 3.671

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr: El artículo 147 del vigente Reglamento de Sanidad exterior autoriza el aprovechamiento industrial de aquellas substancias alimenticias que por alteración o avería se han hecho peligrosas o inadecuadas para el consumo humano. Entre ellas se encuentran, como caso frecuentísimo de la práctica sanitaria, los cereales que, por alteraciones sufridas durante la travesía, han perdido las condiciones requeridas para la alimentación del hombre, conservándolas, sin embargo, para el consumo del ganado o para otros órdenes de aprovechamiento industrial, siempre que sean sometidas, en el primer caso a prácticas que aseguren el saneamiento de la mercancía, y en el segundo, a manipulaciones de inutilización que impidan su aplicación a otros fines. Correspondiendo a la Administración sanitaria la reglamentación de este servicio que en tan alto grado ha de favorecer a la economía nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los cereales que en régimen de importación se declaren por las Autoridades sanitarias de los puertos y fronteras impropios para el consumo humano, podrán

destinarse a la alimentación del ganado o a usos industriales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

2.<sup>o</sup> Los importadores y consignatarios de cereales declarados impropios para el consumo humano prodrán elegir entre la inutilización absoluta de la mercancía o su aprovechamiento para los usos señalados en el artículo anterior, solicitándolo así de la Autoridad sanitaria del puerto o frontera correspondiente, quien podrá autorizar el levante y despacho de los cereales por la Aduana, dentro de las condiciones que se establecen en las artículos siguientes.

3.<sup>o</sup> Los cereales averiados que hayan de usarse para la alimentación del ganado serán sometidos a desecación o torrefacción en hornos o estufas especiales. A este efecto podrán establecerse en todos los puertos y fronteras estaciones de saneamiento para cereales averiados destinados al consumo del ganado, que constarán de las siguientes instalaciones, como minimum:

a) Horno horizontal rotativo de inclinación variable, de los llamados de celdas, que por su disposición obligue a la continua remoción del grano para que todo perciba por igual el calor, cuya graduación estará demostrada por los respectivos pirómetros instalados a la entrada y salida del grano. Un aspirador de suficiente potencia habrá de extraer del horno los gases que se desprendan del grano. Este horno habrá de poder desarrollar temperaturas de 70 y más grados.

b) Desecador a vapor.

c) Estufa a vapor, en la que puedan sanearse los artículos que no puedan sufrir el calor directo del fuego ni resistir movimientos de rotación que alteren su forma y tamaño.

d) Lavadero mecánico para lavar el grano por la agitación continua y escurrirlo predisponiéndole para el secado.

e) Criba mecánica para separar por calibración las tierras, piedras y cuerpos extraños mezclados con el grano.

f) Satinadora para limpiar por frotación el grano.

g) Densidador.

h) Muelas o trituradores para el molido de harinas, según las conveniencias para la aplicación a piensos.

4.<sup>o</sup> Los particulares o Empresas que pretendan instalar y explotar estaciones de saneamiento de granos lo solicitarán de la Dirección general de Sanidad, acompañando planos de las insta-

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid

Mes de Junio de 1926

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Medina de Rioseco.	Villalba de los Alcores.	Ovina	»	2	»	2	»
Fiebre aftosa	Medina del Campo.	Pozal de Gallinas.	Bovina	»	14	»	»	14
»	Nava del Rey.	Castrejón.	»	»	3	»	»	3
»	Olmedo.	Olmedo.	»	»	190	160	»	30
»	»	Valdestillas.	»	»	6	6	»	»
»	Medina del Campo.	Brahojos.	Ovina	»	210	»	»	210
»	»	Serrada.	»	»	225	»	»	225
»	»	Villaverde de Medina.	»	»	25	25	»	20
»	Medina de Rioseco.	Castromonte.	»	»	420	»	»	420
»	»	Tamariz.	»	»	200	200	»	»
»	»	Villafrechós.	»	»	102	»	»	102
»	»	Villalba de los Alcores.	»	»	68	»	»	68
»	Mota del Marqués.	San Cebrián de Mazote.	»	»	64	»	»	64
»	Nava del Rey.	Pollos.	»	»	800	96	4	700
»	Peñafilel.	Quintanilla de abajo.	»	»	7	»	»	7
»	Tordesillas.	Castrodeza.	»	»	215	»	»	215
»	»	Villavieja.	»	»	10	»	»	10
»	»	Wamba.	»	»	594	»	»	594
»	»	Valoria la Buena.	»	»	7	»	»	7
»	Nava del Rey.	Castrejón.	Porcina	»	64	56	»	8
»	Olmedo.	Ataquines.	»	»	73	»	»	73
»	Peñafilel.	Quintanilla de abajo.	»	»	30	»	»	30
»	Tordesillas.	Wamba.	»	»	4	»	»	4
Viruela	Mota del Marqués.	Peñaflor.	Ovina	140	»	136	4	»
»	Tordesillas.	Villalar los Comuneros.	»	3	»	3	»	»
»	Valoria la Buena.	Valoria la Buena.	»	19	»	19	»	»
Mal rojo	Mota del Marqués.	Mota del Marqués.	Porcina	»	42	6	30	6

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Díez Blas.

Núm. 3.566

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

Don Isaac Aguado y Sáinz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico. — Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de La-

guna de Duero, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 29 de Julio al 3 de Agosto actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra

los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid, 4 de Agosto de 1926. — El Jefe de la Sección, Isaac Aguado.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	Mes	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Daniel Blanco.	»	»	»	265	13'25	278'25	
3	Alejandro Gil.	»	»	Marzo 1925	636	31'80	667'80	
6	Gaudencio Cabañas.	»	»	»	106	5'30	111'30	
TOTALES.					1.007	50'35	1.057'35	

laciones y Memoria explicativa de las mismas y de los procedimientos a emplear.

La Dirección general de Sanidad, antes de resolver, oirá el informe de la Junta que por el artículo siguiente se constituye.

5.º En todo puerto o población fronteriza dotada de Estación sanitaria se constituirá una Junta integrada por:

El Gobernador civil, Presidente.

El Director de la Estación sanitaria del puerto o frontera.

El Inspector provincial de Sanidad; y

El Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias del puerto o frontera.

En las poblaciones que no fuesen capital de provincia formarán parte de la Junta el Alcalde y el Subdelegado de Medicina más antiguo, y será Presidente de ella el funcionario sanitario de mayor categoría.

6.º Las funciones de la Junta a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

a) Informar en todas las solicitudes para establecer estaciones de saneamiento de granos.

b) Señalar las tarifas que cada puerto o frontera haya de aplicar para el transporte, manipulación y saneamiento de los granos desde su despacho por la Aduana hasta la entrega al público para el alimento del ganado. La Junta, antes de aprobar las tarifas, oirá a los propietarios de las instalaciones de saneamiento que existan en la localidad.

c) Vigilar y mantener bajo su jurisdicción las mercancías desde su admisión por Sanidad exterior hasta el término de las operaciones.

d) Redactar un Reglamento local para el saneamiento de granos averiados, que será sometido a la aprobación de la Dirección general de Sanidad.

7.º Los cereales que hayan de ser sometidos a un aprovechamiento industrial serán inutilizados por la Autoridad sanitaria del puerto o frontera correspondiente, en forma que haciendo la mercancía impropia para el consumo humano, no dificulte las manipulaciones industriales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1926. — Martínez Anido.

Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Comandantes general de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1926)

Núm. 3.751

**Universidad de Valladolid****Curso de 1925-1926**

En cumplimiento de las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877 para la ejecución de los Decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del mismo año, se convoca a oposición por medio del presente anuncio a los matriculados en la enseñanza oficial en el curso actual de todas las Facultades de esta Universidad que aspiren a las pensiones de 250, 500 y 750 pesetas, según los casos, debiendo tener presente que la consignación total presupuesta es de 1.500 pesetas.

Para ser admitidos a esta oposición, se requiere que justifiquen debidamente los alumnos falta de recursos, haber obtenido tres notas de Sobresaliente o dos por lo menos, si sólo hubiesen cursado el primer año de Facultad, solicitándolo por medio de instancia dirigida al respectivo señor Decano, acompañada de la hoja de estudios, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Los ejercicios serán dos: oral y escrito de las materias ya cursadas y tendrán lugar los días 20 y siguientes de Septiembre próximo venidero.

Lo que de orden del Ilustrísimo señor Vicerrector se anuncia al público para conocimiento de los interesados:

Valladolid, 8 de Agosto de 1926. —El Secretario general accidental, *Ricardo Gómez Calleja*. — V.º B.º: El Vicerrector, *Doctor Pérez Martín*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 3.760

**Castrobol**

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir tiene acordado, en virtud de las disposiciones del mes anterior, prorrogar el presupuesto municipal ordinario que ha regido en el ejercicio de 1925-26, hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, rebajando todos sus ingresos y gastos en un 50 por 100 de lo presupuestado con las alteraciones que en su caso fuesen necesarias.

Castrobol, a 9 de Agosto de 1926. — El Alcalde, *Severiano Iglesias*.

Igual acuerdo ha adoptado el Ayuntamiento de Vega de Ruiponce.

Núm. 3.727

**Laguna de Duero**

Terminada por esta Junta pericial la relación nominativa de los aumentos prescriptos por Real decreto-ley de 25 de Junio último, y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926, de la riqueza territorial rústica de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado que sea este plazo no será admitida ninguna.

Laguna de Duero, a 5 de Agosto de 1926. —El Alcalde, *Mariano Escudero*.

Igualmente quedan terminadas por las Juntas periciales y expuestas al público por el mismo plazo en los Ayuntamientos de

Gomeznarro.  
Esguevillas.  
Fombellida.  
Nava del Rey.  
Nueva Villa de las Torres.  
Piñel de abajo.  
Rodilana.  
Torre de Esgueva.  
La Unión de Campos.  
Villafranca de Duero.

Y respecto a la contribución rústica y pecuaria en los Ayuntamientos de

Bocos de Duero.  
Cabezón.  
Hornillos.  
Megeces.  
Moral de la Reina.  
La Pedraja de Portillo.  
Quintanilla de arriba.  
Trigueros del Valle.  
Valdearcos de la Vega.  
Villanueva de Duero.

La de la riqueza rústica y urbana en el de  
Castrillo de Duero.

La de la contribución territorial en el de  
Cogeces de Iscar.

La de la riqueza territorial rústica amillarada en el de  
Corrales de Duero.

La de la contribución territorial tanto por la riqueza rústica como de la de edificios y solares en el de  
Muriel.

Núm. 3.723

**Olivares de Duero**

En virtud de lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 24 de Julio último sobre variación de un pequeño tro-

zo del camino de servidumbre llamado de «Baubín» en esta jurisdicción, se anuncia al público por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan presentar las reclamaciones que en contra de dicha variación se estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado el mismo, no se admitirá ninguna.

Olivares de Duero, a 7 de Agosto de 1926. —El Alcalde, *Santos Toribio*.

Núm. 3.708

**Siete Iglesias de Trabancos**

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1925-26 y a los que no han satisfecho sus cuotas del de 1924-25, que la cobranza voluntaria del primero y las segundas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, durante los días 31 de Agosto, 1, 2 y 3 de Septiembre próximo, de ocho de la mañana a las cuatro de la tarde; previniéndoles que pasados dichos días incurrirán en los recargos que previene la vigente Instrucción de apremio.

Siete Iglesias de Trabancos, 8 de Agosto de 1926. —El Alcalde, *Ceferino Benito*.

Núm. 3.761

**Tamariz de Campos**

El día 22 del actual y hora de las nueve a las trece, estará abierta la recaudación voluntaria del quinto trimestre del reparto general de utilidades y carruajes de lujo del año 1925-26 en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tamariz de Campos, a 7 de Agosto de 1926. —El Alcalde, *Restituto Blanco*.

Núm. 3.770

**Traspinedo**

Los días 15 y 16 del mes corriente tendrá lugar en el domicilio del recaudador, don Pablo Bazán Amo, la cobranza en período voluntario del primer trimestre del ejercicio semestral corriente, del repartimiento general de utilidades, y los diferentes de arbitrios municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Traspinedo, 9 de Agosto de 1926. —El Alcalde, *Leto López*.

Núm. 3.755

**Trigueros del Valle**

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio último y de las facultades que la misma concede, tiene acordado adaptar al presupuesto aprobado para 1926-27 el servicio económico del segundo semestre de 1926, o sea desde 1.º del actual a 31 de Diciembre próximo, reduciendo sus cifras al 50 por 100, con aquellas alteraciones complementarias que fueren necesarias.

Trigueros del Valle, a 6 de Agosto de 1926. —El Alcalde, *Clemente Rodríguez*.

Núm. 3.717

**La Unión de Campos**

Terminado el repartimiento de las plagas del campo, de este término municipal, formado con arreglo a las disposiciones vigentes, se halla expuesto al público por el plazo de cinco días, a fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Unión de Campos, 6 de Agosto de 1926. —El Alcalde, *Eusebio Quijada*.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.719

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Los parientes más próximos de José Acis o Alex Herrero, de 29 años, molinero, dedicándose ahora a la mendicidad, natural de esta ciudad, sin que se conozcan más señas, el cual pereció ahogado en el río Ebro, el día 14 de Julio pasado, bañándose en el mismo, en término de Mora Nueva, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad, Secretaría del señor Núñez, para enterarles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por muerte del mismo, instruida por el Juzgado de instrucción de Falset. —El Secretario, *Gregorio Núñez*.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial